

APORTES CIUDADANOS – RENDICIÓN DE CUENTAS 2021 -REGIONAL

Lugar: Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo, Sector Kennedy Norte. Complejo Inmobiliario Word Trade Center, torre A, local 1. Guayaquil

Fecha: 30 de marzo de 2022

Hora: 17h00

Deliberación ciudadana

1.- En su intervención mencionó sobre las conductas de prácticas desleales ¿Me puede por favor da un ejemplo?

Intendente Regional

Previo a dar el ejemplo partamos con la definición de lo que es una conducta anticompetitiva de prácticas desleales establecidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en su artículo 25, que es todo acto o práctica o todo hecho contrario a los usos o costumbres honestos en el desarrollo de actividades económicas, cuando hablamos de actividades económicas estamos incluyendo las actividades de comercio, las profesionales, de servicio, entre otras. En esta conducta anticompetitiva conforme la ley, constatamos que la generación de dicho daño sea potencial, es decir que sea de interés general en ese mercado materia de análisis.

Muy bien, dicha la definición de lo que es la conducta anticompetitiva de práctica desleal, procedo con el ejemplo:

La empresa A se dedica a la venta de repuestos de helicópteros militares en un mercado donde existen dos empresas más, de repente aparece la empresa B, la cual ofrece un producto aparentemente de mejor calidad, mejor precio, lo cual ocasiona que la empresa A se ponga en alerta y ante esto la empresa A manda una misiva, manda comunicados a sus clientes en redes sociales, alertándolos de una supuesta mala calidad y otras afirmaciones denigratorias respecto a la empresa B, esta estrategia comercial que realizó la empresa A causó que los clientes descarten la oferta de la empresa B, lo que produjo en efecto que se limiten significativamente su entrada al mercado causando una distorsión en la competencia.

Ahora bien, en esta conducta, en este ejemplo que lo señale dentro de una conducta anticompetitiva de práctica desleal, el ejemplo se ajusta un acto denigratorio establecido en el artículo 27 de prácticas concerniente a los diferentes actos que son conductas anticompetitivas de esta figura de prácticas desleales, en el ejemplo que señalé anteriormente la estrategia implementada por A, aparentemente tiene la capacidad de afectar el interés general en ese mercado en razón del contexto económico en el que se produce, es decir debido a que ese mercado es muy concentrado.

2.- ¿Cómo beneficia la *Guía de Compliance* a los operadores económicos?

Intendente General Técnico

La Guía de Compliance viene a cubrir un espacio que no ha sido cubierto antes alrededor de las mejores prácticas sobre tema de competencia, qué es lo que busca la Guía de Compliance, busca que los mismos operadores económicos sean grandes o pequeños establezcan sus procedimientos de control interno para no caer en el posible cometimiento de prácticas anticompetitivas, entonces como vemos los beneficios pueden ser grandes alrededor de que la empresa o el operador económico realiza sus controles internos y no comete prácticas anticompetitivas lo cual hace que la institución, la Superintendencia no tenga que intervenir para investigar y sancionar ese posible cometimiento. Entonces, en resumen, de acuerdo a lo que está establecido en la ley, la empresa se podría ahorrar una sanción del 8, 10 o 12% de su volumen de negocios de acuerdo a lo que está establecido en la ley, entonces hay beneficios no solo en lo económico sino que también dentro de las mejores prácticas sobre competencia.

3.- Dentro de los estudios de mercados que mencionó, ¿Qué se pretende lograr con el estudio de licores?

Intendente Regional

Con el estudio de licores se pretende lograr que los supermercados diferencien en sus perchas por una parte los licores destilados y por otra los licores saborizados, de esta manera evitamos que se genere una confusión entre los consumidores, adicional a ello exhortar a los órganos rectores encargados del control y regulación de licores para que implementen una norma técnica específica de carácter obligatorio en lo referente al rotulado y etiquetado para que conste claramente en dichas bebidas la diferencia entre un bebida destilada y una bebida saborizada.

Finalmente, también saber si existen indicios por parte de los operadores económicos de este sector en infringir alguna o algunas de las conductas anticompetitivas tipificadas en la Ley Orgánica de Regulación Control del Poder de Mercado.

Intendente General Técnico

Me voy a permitir hacer también una precisión sobre los estudios de mercado en desarrollo de la Superintendencia. Los objetivos generales de nuestros estudios de mercado son mejorar. Primero se conoce cómo se desempeñan los diferentes mercados, entender qué está sucediendo en cada uno de ellos y según eso emitir recomendaciones a las diferentes instituciones relacionadas a esto para que se mejoren las condiciones de competencia en los diferentes mercados. Ese es el objetivo general que nosotros tenemos como estudios de mercado. A la vez que conocemos estos estudios de mercado y cómo se van desarrollando también tenemos las diferentes dinámicas de lo que se hace ahí y entonces posiblemente identificamos el cometimiento de prácticas anticompetitivas, y eso nos llevará a un segundo paso, a lo que es el desarrollo de investigaciones para posible sanción de este cometimiento de prácticas anticompetitivas, en la especificidad ya Darío se ha encargado de comentarles sobre este estudio.

4.- ¿El Peer Review en qué beneficia al derecho de competencia en Ecuador?

Intendente General Técnico

El primer gran beneficio que tiene el desarrollo del Peer Review es que nos marca una hoja de ruta de acuerdo a las mejores prácticas internacionales. Este fue la intención principal del señor Superintendente al buscar su desarrollo a nivel internacional. Consiguió el apoyo del BID y de la OECD para que se desarrolle esto. Entonces, a partir del 2019 inició su desarrollo, iniciaron las reuniones, la entrega de información, los cuestionarios, y esto ha permitido que a nivel internacional se conozca cómo se ha desarrollado el derecho de competencia en el Ecuador. Nos ha permitido a nosotros entender cuáles son los correctivos que tienen que ser emitidos de acuerdo a las mejores prácticas internacionales entendiendo que este estudio y sus conclusiones y recomendaciones vienen desde terceros imparciales que lo enfocan desde las mejores prácticas. Entonces este estudio ha sido evaluado por unos consultores que contrató la OCDE, por los mismos consultores que trabajan en la OCDE, y además por cuatro autoridades pares de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Es decir cuatro autoridades de otros países que realizan básicamente las mismas actividades que realiza la Superintendencia. Entonces viene con las mejores recomendaciones imparciales de mejores prácticas que nos ha fijado el rumbo de todas las actividades que ha desarrollado la Superintendencia en este tiempo, entonces primero nos marca un antes y un después de la gestión institucional, nos ha permitido enriquecer la gestión institucional. Nos ha permitido reenfocar la actividad institucional, lo que plenamente está detallado en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado para que no se confundan con otras actividades que están relacionados a los diferentes mercados que existen en el país, sino el enfoque correspondiente en las mejores prácticas de competencia.